

CIRCULAR INFORMATIVA No. 069

CIR_EGP_069.09

México D.F. a 12 de mayo de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2009

Objetivo

Con la presente Resolución se estima dar continuidad a determinadas facilidades administrativas que la autoridad fiscal otorgó en ejercicios anteriores, ello con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de los sectores primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores.

La citada Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2010.

Se anexa archivo para consulta

- Anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas el 29 de abril de 2009.

Anexo	Contenido
2	Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera, vigentes a partir del 1 de enero de 2009
3	Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios
4	Horario de las Aduanas
5	Instructivo de llenado para la manifestación de valor
7	Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 2.2.2., numeral 6 de la presente Resolución
8	Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 2.2.2., numeral 11 de la presente Resolución
9	Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera
10	Sectores y fracciones arancelarias
11	Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 069

CIR_EGP_069.09

	mercancías conforme a la regla 3.7.14. de la presente Resolución.
12	Mercancías de las fracciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que procede su Exportación Temporal.
14	Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 2.6.15. de la presente Resolución
15	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos
16	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.
19	Datos que alteran la información estadística
20	Recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, a que se refiere la regla 3.8.1. de la presente Resolución
21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
23	Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.
24	Sistema Automatizado de Control de Inventarios
25	Puntos de revisión (Garitas)
26	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 2.12.4.
27	Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.
28	Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 2.8.1.

Se anexa archivo para consulta

- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1584 al ciudadano Luis Alfonso Ugarte Otálora, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Luis Ugarte Romano.

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarios de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes

1. El 13 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases

CIRCULAR INFORMATIVA No. 069

CIR_EGP_069.09

tubulares flexibles de aluminio originarias de Venezuela, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. Con fundamento en los artículos 70, fracción II, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), el 2 de enero de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquiera otra persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio venezolanos se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional interesado expresara su interés en que se iniciara un procedimiento de examen, en términos de las disposiciones legales aplicables.

3. El 3 de abril de 2009 Alltub México, S.A. de C.V. (Alltub), antes Industrial Santa Clara, S.A. de C.V., y Extral, S.A. de C.V. (Extral) comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés en que inicie el procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarias de Venezuela. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Resolutivo

Se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarias de Venezuela. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la TIGIE. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

- RESOLUCION que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por 926, S.A. de C.V. en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cobertores estampados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de enero de 2008.

Antecedentes

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir originarias de China, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 069

CIR_EGP_069.09

2. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la resolución que concluyó el procedimiento de revisión que eliminó las cuotas compensatorias a diversas prendas de vestir y otras confecciones textiles de China, excepto a las clasificadas en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la TIGIE.
3. El 12 de marzo de 2008 la importadora 926, S.A. de C.V., en lo sucesivo "926" o la "Recurrente", interpuso diverso recurso de revocación en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión, a que se refiere el punto 5 de esta Resolución,

Resolutivo

Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por 926 en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión de pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cobertores estampados procedentes de China, publicada en el DOF el 8 de enero de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx